



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00061-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en atención al memorial que antecede, se informa al apoderado de la parte demandante que el oficio decretado mediante auto del 9 de marzo de hogaño fue expedido y radicado en la entidad el día 9 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que la NUEVA EPS no ha dado respuesta al referido oficio, se ordena REQUERIR a la dirección de medicina laboral de esta entidad para que, en el término de quince (15) días, de respuesta al oficio N° 182 de 2020 radicado en la entidad el día 11 de marzo de 2020, so pena de las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P. por el incumplimiento de una orden judicial.

Por secretaría se libraré y tramitaré el citado oficio.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 76 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 4 de agosto
de 2020 a las 8 a.m.
El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

OFICIO N° 00472/2017/00061
3 de agosto de 2020

Señores
DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL
NUEVA EPS
Medellín

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SOLICITUD INFORMACIÓN
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL QUINTERO ROJAS C.C. 70.125.157
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC NIT 860.028.415-5

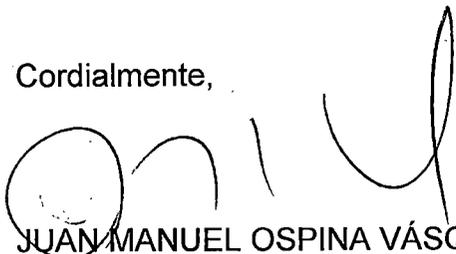
Respetados señores

En el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, mediante audiencia del día de hoy se ordenó REQUERIRLOS para que den respuesta al oficio 182 de 2020, radicado en la entidad el 11 de marzo de 2020, por medio del cual se solicitó allegar la historia clínica del señor JOSE GABRIEL QUINTERO ROJAS, identificado con C.C. 70.125.157.

Se le informa que cuenta con el término de quince (15) días para dar respuesta al oficio, so pena de las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P. por el incumplimiento de una orden judicial.

Al responder favor citar el radicado de la referencia y enviarla al correo j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ

Secretario